



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Encargatura de personal destacado en la Administración Pública

Referencia : Oficio N° 070-2020-SIFUT/INCN

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subsecretaria General del Sindicato Frente Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas – SIFUT-INCN, solicita a SERVIR emitir opinión sobre la posibilidad de efectuar encargatura en la entidad de destino al personal que ha sido destacado de una entidad de origen.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la encargatura de un servidor destacado en la entidad de destino

- 2.4 Sobre el tema sometido a consulta, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciar al respecto a través de los Informes Técnicos [N° 885-2019-SERVIR/GPGSC](#) y [N° 1668-2019-SERVIR/GPGSC](#), los cuales ratificamos en todos sus extremos; en este último informe por ejemplo, se concluyó lo siguiente:

“(…)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.3 El destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.

3.4 De permitirse el encargo de funciones a un servidor destacado, se podría inferir que se estaría desnaturalizando esta última acción de personal, puesto que dicho servidor fue desplazado de su entidad de origen a la de destino precisamente para cubrir una necesidad de ésta cumpliendo una función determinada, por lo que no sería razonable desde la perspectiva de gestión de personal que la entidad le encargue otras funciones distintas para las que fue destacado.

3.5 Para cubrir las funciones directivas que la entidad de destino requiere, debería utilizar otras acciones de personal, por ejemplo, encargar dichas funciones a otro servidor (que no tenga la condición de destacado), realizar una designación para cubrir el puesto vacante (en caso sea de confianza) o convocar a concurso en caso las normas de presupuesto público lo permitan, o disponer la rotación de personal."

En ese sentido, nos remitimos a lo indicado en el citado informe, el cual ratificamos en todos sus extremos.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico [N° 1668-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 8R81K2R